

N° de ORDEN: DU 200/16  
EXPTE N° 234/2016

DISTRIBUIDO: 23/11/16  
VENCIMIENTO: 01/12/16

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 8 días del mes de noviembre de 2016 se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte.: N° 234/16, de autoría de la Diputada Silvana Carrizo caratulado: **“RÉGIMEN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA PERSONAS ELECTRODEPENDIENTE POR CUESTIONES DE SALUD”**-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°:** Los usuarios o integrantes de sus grupos familiares del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Catamarca, denominados y categorizados como electrodependientes por cuestiones de salud, gozarán de un tratamiento especial y prioritario respecto del servicio de energía eléctrica, de conformidad con la presente Ley.

**Artículo 2°:** Son usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, aquellos que presenten consumos extraordinarios de energía eléctrica al requerir equipamiento y/o infraestructura especial por una enfermedad diagnosticada por un médico o que tengan la necesidad de contar con servicio eléctrico estable y permanente para satisfacer necesidades médicas dentro de su hogar.

**Artículo 3°:** Exceptúense a los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud del pago de cualquier gravamen provincial ajeno al consumo directo de energía dispuesto por la empresa prestataria del servicio.

**Artículo 4°:** Los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud quedan eximidos del pago de los derechos de conexión. En caso de mora, no podrán aplicarse los intereses previstos en la reglamentación vigente de la prestadora del servicio. La eventual interrupción por falta de pago del suministro de energía eléctrica susceptible de poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de las personas, deberá ser notificada fehacientemente al usuario por la distribuidora de energía con una antelación mínima de sesenta (60) días. La empresa no podrá interrumpir el servicio sin cumplir previamente con este requisito ni cobrará derecho de reconexión del servicio.

**Artículo 5°:** Los medidores de los usuarios denominados y categorizados como electrodependientes, deberán ser identificados de manera tal que se diferencien del usuario regular.

**Artículo 6°:** Si por causa de fuerza mayor, el servicio eléctrico fuera interrumpido, la prestataria del servicio deberá otorgarle a cada usuario

denominado y categorizado como electrodependiente un grupo electrógeno sin cargo, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer las necesidades del usuario, en virtud de los registros promedios que registre, o bien conectar el servicio a otra fase para recuperar el suministro de energía.

**Artículo 7°:** El Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones (En.Re), llevará un registro de los usuarios electrodependientes por razones de salud, con las condiciones de inscripción, exclusión, duración, efectos y cualquier otra cuestión relativa a su registración.

**Artículo 8°:** Para inscribirse y contar con los beneficios establecidos en la presente ley, el usuario deberá completar y firmar la declaración jurada que extiende la distribuidora, a la que se agregará:

- Resumen de la historia clínica.
- Orden médica donde se argumente de manera clara y concisa cuál es el tipo de discapacidad y por qué esa persona es electrodependiente.
- Orden médica con detalle de la medicación, en caso de corresponder, y aclaración de que la misma debe conservarse en cadena de frío.
- Adjuntar la fotocopia de la última boleta del servicio. La cual, una vez presentada junto con la documentación, la distribuidora entregará una constancia de la iniciación del trámite y evaluará si corresponde o no que ese domicilio figure como correspondiente a una persona electrodependiente. La distribuidora podrá reservarse el derecho de verificar los datos declarados.

**Artículo 9°:** Exímase extraordinariamente del pago de la tarifa de energía eléctrica a todos aquellos usuarios que acrediten, con cualquier elemento de prueba, además de lo requerido en el artículo 8°, un estado de vulnerabilidad económica que implique la imposibilidad material de abonar, por sí y por quienes convivan con él, el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 10°:** De forma.

**SEGUNDO:** Designar miembro informante a la DIPUTADA SILVANA CARRIZO.

**FIRMANTES:** Dip. STELLA MARIS BUENADER – Dip. LUIS LOBO VERGARA – Dip. HUMBERTO VALDEZ – Dip. NORMA LOSSO – Dip. RUBEN HERRERA – Dip. SIMON HERNANDEZ – Dip. NICOLAS FERNANDO VERON.

g.m
e.c.
f.l.